

**PROCESO:** PRUEBA EXTRAPROCESAL - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS - BIENES MUEBLES

**RADICADO:** 680014003-023-2020-000110-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escritos contentivos de solicitudes presentadas por el apoderado del extremo actor. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**SECRETARIA**



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de las actuaciones surtidas en el caso de la referencia:

**i).** La parte demandante allega escrito revocando el poder conferido al abogado LUIS ALFONSO ALVEAR PINTO.

**ii).** La parte demandante allega escrito otorgando poder al abogado JUAN MANUEL DÍAZ JAIMES, para que le represente en la causa de la referencia.

**iii).** El apoderado de la parte demandante solicita que se aclare y complemente el numeral 2.11 del auto proferido el 9 de julio de 2020, teniendo en cuenta que por una desatención del togado primigenio, en el líbello de la demanda se solicitó la exhibición del libro de minutas existente en la portería de la unidad residencial URBANIZACIÓN SANTA SOFÍA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas entre 01 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), sin precisar desde o hasta cuándo.

De igual manera, solicita que se aclare y complemente el numeral 2.12 del mismo proveído, teniendo en cuenta que en el líbello de la demanda se solicitó la exhibición del historial de registro de visitantes y vehículos existente en la portería de la residencial URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFÍA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas entre 01 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), sin precisar desde o hasta cuándo.

Así las cosas, aun cuando la subsanación de la irregularidad puesta de presente por el profesional del derecho no puede ser objeto de aclaración ni adición, por no haberse solicitado en el término de ejecutoria del auto adiado 9 de julio de 2020, como así lo exige el artículo 285 y 287 del C.G.P., respectivamente, el Despacho, con miras a sanear la actuación, ejercerá un control de legalidad a efecto de enmendar el yerro descrito líneas atrás.

Finalmente, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el 9 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado JUAN MANUEL DÍAZ JAIMES, identificado con la C.C. 1.098.626.378 y T.P. 256.136 del C.S., de la J., como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: CORREGIR** en ejercicio del control de legalidad los numerales 2.11 y 2.12 del auto proferido el pasado 9 de julio de 2020, los cuales quedarán así:

“2.11. Libro de minutas existente en la portería de la unidad residencial URBANIZACIÓN SANTA SOFÍA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas **entre el 01 de septiembre de (2019) y el 01 de noviembre de (2019).**

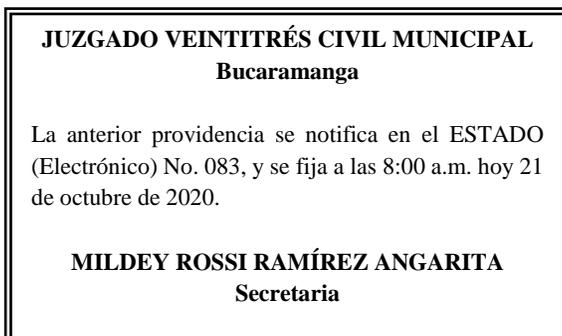
2.12. Historial de registro de visitantes y vehículos existente en la portería de la residencial URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFÍA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas **entre el 01 de septiembre de (2019) y el 01 de noviembre de (2019).**”

**TERCERO:** Por la Secretaria del Despacho dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto dictado el 9 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597d5451371b93e9df01dda77513cfd07997062772106cd3b8d0b1500fa3ab20  
Documento generado en 20/10/2020 04:35:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>